

MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
SECRETARIA MUNICIPAL

EEP/EDELEG/mesz.-

DECRETO N° 244

LA REINA, 19 DE ABRIL DE 1982

VISTOS : El Oficio de 1° de Abril de 1982 de la Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos - que da cuenta de trabas y congestiones de tránsito debido a la - descarga de camiones en las Ferias a diversas horas del funciona- miento de éstas; el Memorandum N° 151, de 8 de Abril 1982 del Di- rector del Tránsito que propone como solución delimitar las horas de descarga; la Ordenanza N° 1 , de 6 de Abril de 1978 sobre Fun- cionamiento de Ferias Libres y de Chacareros actualmente vigente; los Arts. Nos. 10,12, 13 y 22 del Decreto Ley N° 1.289.-

DECRETO :

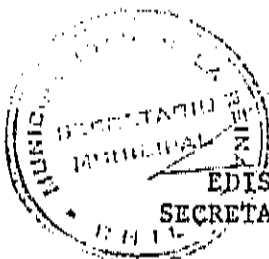
1.- MODIFICASE la Ordenanza N° 1, de 6 de - Abril de 1978 sobre "Funcionamiento de Ferias Libres y de Chaca- reros en la Comuna de la Reina", en el siguiente sentido:

AGREGASE al Art. 7) una letra d) que diga:

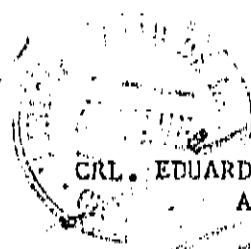
d) La instalación de las Ferias que funcionen días hábiles será hasta las 7 horas. Queda prohibido a los ferian- tes después de esta hora llegar con vehículos y mercaderías para - los puestos ".

2.- Esta modificación será puesta en conocimien- to de los interesados por los inspectores municipales, quienes además fiscalizarán su cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO MI COMUNA Y ARCHIVESE.



EDISON DEL BARRIO GUERRERO  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



GRU. EDUARDO ESQUIVEL PADILLA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
SECRETARIA DE LA ALCALDIA  
JPCB/EBELBG/mzv.-

ORDENANZA N° 1.-  
LA REINA, Abril 6 de 1978.-

VISTOS: La Circular N° 1059/ DIGINAR 329, de fecha 29 de Marzo de 1978, de la Intendencia de la Región Metropolitana, que propone disposiciones que reglamenten el funcionamiento de las Ferias Libres y Ferias de Chacareros, y en uso de las atribuciones que me confieren los Arts. N°s 12, 13 y 22 del Decreto Ley N° 1.289.-

ORDENANZA

DICTESE la siguiente Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de las Ferias Libres y Ferias de Chacareros para la Comuna de La Reina:

ARTICULO 1° : Se entenderá por Feria Libre o Feria de Chacareros, el comercio que se ejerza en días, horas y lugares o locales que la Municipalidad autorice para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores o intermediarios y consumidores.

ARTICULO 2° : Las ferias establecidas o que se establezcan en el futuro en la Comuna, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y estarán a cargo de la Oficina de Patentes.

#### DE LOS LUGARES O LOCALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3° : Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.-

Todo lugar o local destinado al funcionamiento de Ferias Libres o de Chacareros deberá ser aprobado previamente y anualmente por el Servicio Nacional de Salud.

ARTICULO 4° : Los recintos destinados a ferias deberán estar preferentemente pavimentados.

ARTICULO 5° : La Dirección del Tránsito dictará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas serán hechas cumplir por el Inspector Municipal, correspondiente.

ARTICULO 6° : Se prohíbe estrictamente en las Ferias Libres y Mercados de Productores, la presencia de animales, dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas ferias.

ARTICULO 7° : Será de cargo de los ferieros o comerciantes autorizados, la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.-
- b) Asear el lugar al término de la atención.-
- c) Retirar las basuras una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de aseo.-

ARTICULO 8° : Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de carretillas, bicicletas etc., que dificultan el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.

b).- El uso de otros muebles que no sean autorizados por este Reglamento, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que les corresponde al mueble autorizado.

c).- La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en el puesto destinado exclusivamente para ello. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa y con la suspensión definitiva del permiso.

d).- Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.

e).- Ejercer otro comercio que el autorizado.-

f).- Vender frutas verdes o podridas y comestibles en mal estado de conservación.

g).- Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.

h).- Mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.

i).- Trabajar sin el uniforme, la placa individualizadora, con la cabeza descubierta o en estado de desaseo.

j).- Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos con monedas y observar mala conducta en general.

k).- Exponer vestuario.

l).- La venta de aves u otros animales de consumo vivos.

m).- La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.

n).- El ejercicio del comercio ambulante y en un radio de 100 mts. de distancia de la feria.

o).- La venta de detergentes e insecticidas en el mismo local donde se venden productos alimenticios.

p).- La venta de bebidas alcohólicas.-

q).- La instalación y funcionamiento de cafeterías o locales donde se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.

#### DEL COMERCIO PERMITIDO Y PROHIBIDO

ARTICULO 9° : En las Ferias Libres y Ferias de Chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a).- Productos vegetales.-
- b).- Productos del mar.-
- c).- Productos animales y sub-productos con excepción del porcino por el peligro de triquinosis.
- d).- Productos avícolas ( aves y huevos ).
- e).- Productos lácteos.-
- f).- Productos de almacén.-

#### DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS O LOCALES INDIVIDUALES

ARTICULO 10°: Los permisos para el comercio en las Ferias son personales e intransferibles, serán concedidos por la Alcaldía y otorgados por la Oficina de Patentes y para ello se preferirá a los comerciantes que sean productores de los artículos que se expendan o que acrediten representar directamente a un productor.

**ARTICULO 11° :** El solicitante de un permiso deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a).- Presentar solicitud.-
- b).- Presentar certificado de Salud.-
- c).- Presentar certificado de antecedentes.-
- d).- Proporciones de fotografías tamaño carnet.-
- e).- Declarar el negocio a que se va a dedicar y
- f).- Presentar el uniforme, placas y los arrefactos reglamentarios que se determinan en este Reglamento.

Los menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados.-

**ARTICULO 12° :** Los permisos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a).- se otorgarán a nombre de la persona que trabaje o atienda al puesto. Además podrán obtener permiso para ayudantes, mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor del permiso principal. Dichos ayudantes deberán cumplir también, todas las disposiciones del presente Reglamento,
- b).- El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de tres metros por un metro cincuenta cuadrados y en lo posible deberá estar señalada su ubicación en el pavimento mismo.-
- c).- Los puestos deberán estar instalados totalmente a las ocho horas durante los meses de Noviembre a Marzo ambos inclusive; y a las nueve horas desde Abril a Octubre ambos meses inclusive. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 14 horas.-

No se podrá dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías ni objetos algunos después de estas horas, ni podrán levantar el puesto antes de la hora de término, sin permiso especial-sin cuando se hayan agotado las mercaderías y, en este caso, podrán hacerlo tomando todas las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.-

- d).- Deberá instalarse obligatoriamente los días y horas de ferias, al incumplimiento de esta obligación dos veces seguidas o tres alternadas en un año calendario, será causal de caducidad del permiso.-
- e).- El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio indicado en el mismo y no podrá ni transitoriamente ubicarse en un sitio distinto.
- f).- Las mercaderías se exhibirán en flecos o tableros tipo standard, cuyas dimensiones y modelos serán los aprobados por cada Municipalidad; y
- g).- Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible por un permisionario.-

**ARTICULO 13° :** Si se produjera alguna vacante, el Jefe de la Oficina de Patentes dará cuenta a la Alcaldía y elevará los antecedentes de los interesados a ocupar dichas vacantes.-

**ARTICULO 14° :** La distribución de los puestos en las Ferias Libres la hará la Oficina de Patentes, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes.

**ARTICULO 15° :** La Alcaldía fijará los derechos que deberá pagar cada feriante por su puesto. Dichos derechos se pagarán en Tesorería Comunal por adelantados, en los meses de Enero y Julio, para cuyo efecto el Departamento de Patentes ( Patente o Inspección Local ) confeccionará los roles correspondientes.

**ARTICULO 16° :** El permiso y los documentos estarán siempre en poder del comerciante, quien deberá exhibirlos cada vez que lo pida la autoridad competente.

Jaime A. B. ...

4

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS O LOCALES

ARTICULO 17° : Los alimentos perecibles ( pescado, mariscos, carnes, sub-productos, cecinas, aves, productos lácteos etc.) se expenderán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Construidos de material sólido resistentes, inoxidables, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable y con aislación térmica.
- b).- Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro ( mínimo 100 litros ).
- c).- Disponer de adecuado mesón con cubierta lisa, lavable de material impermeable e inoxidable.
- d).- Contar/<sup>con</sup> adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante o por el hielo seco en cantidad suficiente.
- e).- Cumplir con el Art. 31° de este Reglamento.

ARTICULO 18° : Todos los puesto o locales de las Ferias Libres y Mercado de Productos estarán protegidos con toldos o con carpas de lona, con armazón de metal o madera los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.-

ARTICULO 19° : Deberán contar con mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima del suelo de 60 cms., y con una inclinación hacia el público, de preferencia.

ARTICULO 20° : Las condiciones de aseo, instalaciones, carpas y útiles en general serán obligatorios.-

ARTICULO 21° : Cada puesto o local estará provisto de un tarro o receptáculo con tapa, apto para depositar los desperdicios o basuras.-

ARTICULO 22° : Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarla en tarimas de madera especiales para su protección y aislamiento.-

NORMAS ESPECIALES RESPECTO A ALGUNOS COMERCIO

ARTICULO 23° : Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido exhibirse o mantener colgados los pescados o mariscos.-

ARTICULO 24° : El pescado deberá ser vendido eviscerado ( sardinas, mote, ) entero con cabeza, ojos y branquias; las especies de más de 4 kilogramos de peso podrán venderse trozados ( albacora, atún, cojinoba ).

ARTICULO 25° : Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de madera " Para un uso " debidamente acondicionados con hielo, trozado, o en escama. La proporción de hielo no será inferior a 0,5 Kgms. por cada Kg. de pescado.

ARTICULO 26° : Se prohíbe la venta de lenguas de erizos en botellas o bolsas plásticas.

ARTICULO 27° : Las jaivas se venderán vivas. El expendio de jaivas muertas o cocidas será causal de sanción y de comiso.

ARTICULO 28° : Los locales que expendan encurtidos deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que la protejan del medio ambiente.

ARTICULO 29° : Los locales que expenden mote, no podrán funcionar sino cuentan con ~~vit~~ vitrinas protectoras expendedoras de vidrio o acrílico que aisle la mercadería del medio ambiente.

DE LOS FERIEROS, USUARIOS O VENDEDORES

ARTICULO 30° : Los usuarios tendrán la obligación de dejar aseados sus respectivos ~~lu~~ gar ( Local, puesto ), y acumular la basura en bolsas o envases desechables, en espera de ser retirada, todo ello de acuerdo a lo que reglamenten en el terreno los inspectores municipales.-

ARTICULO 31° : Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a).- Poseer la autorización vigente del S.N.S. y exhibirla cuando ésta le sea solicitada.
- b).- Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas.-
- c).- Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos.-  
No se permitirá mantener las uñas largas y cubierta de barniz.-
- d).- Usar uniforme completo, incluido el gorro en perfectas condiciones de conservación y aseo.-
- e).- Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar ni escupir.
- f).- Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público, recibiendo o entregando dinero.-

" Se entiende por manipulador de alimentos" a toda persona que trabaje a cualquier título y aún que sea ocasionalmente en algún local de la feria en que se distribuye o expende alimentos.

ARTICULO 32° : La Oficina de Patentes queda encargada de individualizar a todos los ~~com~~ comerciantes que trabajan actualmente en las Ferias Libres y formará el Rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que sean procedentes, las sanciones que se le hubiere aplicado y llevará un registro de comerciantes aspirantes a puestos.

ARTICULO 33° : Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.- La reincidencia de esta falta, se castigará con la privación definitiva del permiso para comerciar y sus documentos, sin perjuicio del denuncia respectivo al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 34° : El uniforme de los comerciantes será obligatorio; deberá mantenerse en ~~la~~ la más estricta y rigurosa limpieza y consistirá en:

- a).- Para hombres: Un chaquetón o guardapolvo blanco que deberá llegar hasta las rodillas, gorra blanca y placa individualizadora colocada en la solapa del costado izquierdo, y
- b).- Para mujeres: Un delantal o guardapolvo blanco que llegará hasta el ruedo del vestido, gorra blanca y placa individualizadora que llevará en el costado izquierdo.-

DE LA INSPECCION

ARTICULO 35° : En las Ferias Libres y Mercados de Productores se mantendrá ~~permanente~~ mente una Inspección Veterinaria, de Inspectores Municipales y de Inspectores de la Dirección de Industria y Comercio.-

ARTICULO 36° : El Inspector Municipal deberá permanecer en ellas desde su iniciación ~~=====~~ hasta su término y diariamente deberá informar sobre su funcionamiento y sobre la colaboración que a cada una de estas ferias preste la autoridad sanitaria.

Asesorará además, el Médico Veterinario del S.N.S. con el objeto de controlar los alimentos en general.

ARTICULO 37° : Los decomisos serán inutilizados en tarros adhoc con tapas y candados ~~=====~~ e impregnados previamente con creolina o parafina.

ARTICULO 38°: Todo comerciante en artículos alimenticios deberá acreditar, cuando ~~=====~~ fuere necesario, su procedencia u origen, por medios de facturas, guías, etc., para los efectos de su examen bromatológico.-

#### DE LAS SANCIONES

~~=====~~

ARTICULO 39° : Toda infracción a este Reglamento será denunciada al Juez de Policía ~~=====~~ Local, quien podrá aplicar sanciones de hasta 3 Unidades Tributarias; mensuales.

La reincidencia después de aplicada una multa, será causal suficiente para la cancelación del permiso por la Oficina de Patentes.

ARTICULO 40° : Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía a petición de la Oficina de ~~=====~~ Patentes, podrá aplicar administrativamente al infractor, la suspensión para comerciar en las ferias, hasta por 15 días.-

ARTICULO 41° : Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b) Engañar en el peso.-
- c).- Desobedecer las órdenes de los funcionarios municipales.

ARTICULO 42° : No se otorgará renovación de permiso a los comerciantes que hayan si- ~~=====~~ do condenados tres veces al año, por faltas o incumplimiento de los Reglamentos.

ARTICULO 43° : Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante que sea sorprendido ~~=====~~ en fraude o negocios ilícitos, o que denunciado por ello se comprobare haberlos efectuado.

ARTICULO 44° : La Oficina de Patentes comunicará a las Municipalidades de la Región ~~=====~~ Metropolitana adyacentes, las suspensiones y cancelaciones de permisos que se efectuaren, para los efectos que se tengan presente.-

ARTICULO 45° : Deróganse todas las disposiciones municipales anteriores que digan ~~=====~~ relación con las materias contenidas en la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese y archívese.-



EDISON DEL BARRIO GUERRERO  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL.-



JORGE PRIETO CROWLEY-BOEVEY  
ALCALDE.-